

«Finca urbana, sita en término municipal de Carratraca (Málaga), carretera de Peñarubia a la estación de Alora, punto kilométrico diecisiete coma seis, con una superficie de doscientos sesenta y cinco metros cuadrados, y los siguientes linderos: Norte, veintinueve-cero treinta-nueve-cinco; Sur, carretera de Carratraca a Alora; Este, veintinueve-cero treinta-nueve-siete; Oeste, veintinueve-cero treinta-nueve-tres.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Campillos, al tomo seiscientos doce, libro veinte, folio sesenta y cinco, finca mil ciento cincuenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicho enajenación es el de ciento treinta y cuatro mil doscientas cincuenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Corporación adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Málaga, siendo también de cuenta de la parte compradora todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

20235 REAL DECRETO 2149/1977, de 4 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de un inmueble sito en término municipal de Alburquerque (Badajoz), a favor del Ayuntamiento de Alburquerque.

El Ayuntamiento de Alburquerque (Badajoz) ha solicitado la adquisición de un inmueble radicado en dicho término municipal, propiedad del Estado, con el fin de proceder a la apertura de una vía pública.

El inmueble objeto de enajenación ha sido tasado en la cantidad de ciento treinta y seis mil doscientas setenta y cinco pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

Las circunstancias expuestas justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa, a favor del Ayuntamiento de Alburquerque (Badajoz), del inmueble propiedad del Estado que a continuación se describe:

«Finca urbana en la plaza de Joaquín Sama, sin número, del término municipal de Alburquerque (Badajoz), con una superficie de mil ochocientos diecisiete coma dieciséis metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha, iglesia; izquierda, Gregorio Gómez Chaparro, y fondo, cuartel de la Guardia Civil.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad al libro ciento tres, folio noventa, finca cinco mil setecientos sesenta y cuatro, inscripción cuarta.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento treinta y seis mil doscientas setenta y cinco pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Corporación adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Badajoz, siendo también de cuenta del Ayuntamiento interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

20236

REAL DECRETO 2150/1977, de 4 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de la vivienda planta primera de la casa número 02 de la calle General Aranda, en Vigo, en favor de su actual arrendatario.

Doña Soledad Alén García ha interesado la enajenación de la vivienda planta primera de la casa número noventa y dos de la calle General Aranda, en Vigo, propiedad del Estado, de la cual dicha señora es arrendataria. El citado inmueble ha sido tasado en la cantidad de pesetas un millón sesenta y nueve mil cuatrocientas cuarenta y siete por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa de doña Soledad Alén García, con domicilio en Vigo, calle General Aranda, número noventa y dos, de la vivienda situada en la planta primera de dicha casa, ocupada por la misma en calidad de arrendataria y que a continuación se describe:

«Vivienda en la planta primera de la casa número noventa y dos de la calle General Aranda, en Vigo, con una superficie de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados; siendo los linderos del edificio de que forma parte los siguientes: derecha, casa número noventa de la calle General Aranda; izquierda, callejón Camilo Tuche; fondo, casa segunda de Camilo Tuche.»

Dicho edificio figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Vigo, al tomo tres, folio sesenta y tres, finca diez mil ciento setenta y dos, inscripción tercera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de un millón sesenta y nueve mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Vigo; siendo también de cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid, a cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

20237

REAL DECRETO 2151/1977, de 4 de julio, por el que se acuerda la enajenación de una finca urbana sita en término municipal de Ledrada (Salamanca).

Por Orden del Ministerio de Hacienda de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y siete ha sido declarada la alienabilidad de una finca urbana, propiedad del Estado, sita en término municipal de Ledrada (Salamanca), paraje La Corraliza, con una superficie de once mil ciento veinte metros cuadrados. Dicha finca ha sido valorada en la cantidad de cinco millones treinta y siete mil quinientas pesetas, por lo que su enajenación debe acordarse por el Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado.

Por lo que, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se acuerda la enajenación de una finca urbana sita en Ledrada (Salamanca), paraje La Corraliza, con una superficie de once mil ciento veinte metros cuadrados, cuya tasación alcanza la cifra de cinco millones treinta y siete mil quinientas pesetas, y que se describe como sigue:

«Finca urbana sita en Ledrada (Salamanca), paraje La Corraliza, con una superficie de once mil ciento veinte metros cuadrados, y los siguiente linderos: frente, en línea quebrada, con camino de Sanchotello; derecha, en línea quebrada, con

finca rústica de Segundo García Sánchez; fondo, con camino de Fresnedoso.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Béjar al tomo seiscientos sesenta y cinco, libro veintitrés, folio ciento ochenta y dos, finca mil doscientas cincuenta y nueve, inscripción sexta.

Dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

20238 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 35, concedida al «Banco Atlántico» para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.*

Visto el escrito formulado por el Banco Atlántico solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos:

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 35 concedida al 9 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Baleares

Palma de Mallorca, agencia en paseo de Jaime III, 4, a la que se asigna el número de identificación 07-12-03.

Demarcación de Hacienda de Gijón

Gijón, sucursal en Menen Pérez, 8, a la que se asigna el número de identificación 52-27-01.

Demarcación de Hacienda de Madrid

Madrid, agencia en Eloy Gonzalo 4-6, a la que se asigna el número de identificación 28-28-08.

Demarcación de Hacienda de Salamanca

Salamanca, sucursal en paseo Calvo Sotelo, 3, a la que se asigna el número de identificación 37-22-01.

Demarcación de Hacienda de Zaragoza

Zaragoza, agencia en Vicente Berdusán, 8, a la que se asigna el número de identificación 49-18-01.

Madrid, 23 de junio de 1977.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

MINISTERIO DEL INTERIOR

20239 *ORDEN de 12 de julio de 1977 por la que se autoriza a los Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local para tomar parte, sin distinción de categorías, en los concursos para la provisión de vacantes.*

Ilmo. Sr.: El vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local divide las Intervenciones de Fondos y las Depositarias en seis categorías, con las denominaciones de especial, que corresponden a Madrid y Barcelona, y primera a quinta, que dependen de la importancia del presupuesto de la Corporación respectiva. Igualmente, los Cuerpos Nacionales de Interventores y de Depositarios se distribuyen en otras seis categorías paralelas a la que los interesados van ascendiendo automáticamente según el número de años de servicios, hasta alcanzar los diez, en que quedan integrados en la categoría especial.

Sin embargo, a los efectos de provisión de vacantes en los concursos, único aspecto, en la práctica, en que tienen reflejo tales clasificaciones, los Interventores y Depositarios comprendidos en las categorías primera, segunda y tercera pueden concursar indistintamente a cualquiera de las que tienen dicha clasificación, mientras que los de cuarta y quinta únicamente pueden hacerlo, aunque también indistintamente, a las plazas de estas categorías.

Tal sistema de provisión de vacantes origina que en muchas ocasiones plazas de las categorías primera a tercera queden largo tiempo vacantes por no solicitarlas funcionarios de dichas

categorías y ante la imposibilidad reglamentaria de que puedan hacerlo los de las categorías cuarta y quinta. El sistema produce graves inconvenientes para la propia función, además de resultar perjudicial para los intereses de los funcionarios, lo cual aconseja su modificación, facultando a todos los componentes de ambos Cuerpos para concursar cualquier categoría de vacante, exceptuada la especial, en la que se requerirá el mínimo de servicios establecido, y en tal sentido se orienta el proyecto en trámite de articulación de la base correspondiente de la Ley 41/1975 del Estatuto de Régimen Local.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con carácter provisional y hasta tanto se ponga en vigor la nueva regulación de la función pública local, los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local podrán solicitar, en los concursos de destino que se convoquen por la Dirección General de Administración Local, cualquier categoría de vacantes del respectivo Cuerpo, con independencia de la categoría personal que ostente el solicitante, sin más excepción que las correspondientes a los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona, cuya provisión se regirá por lo dispuesto en sus Leyes especiales.

Segundo.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, en la adjudicación de vacante correspondientes a las categorías primera, segunda y tercera de Intervenciones y Depositarias tendrán derecho preferente los funcionarios solicitantes que ostenten alguna de dichas categorías personales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1977.

MARTIN VILLA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

20240 *ORDEN de 22 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis González Robles contra las resoluciones del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda de 15 de noviembre de 1974 y 11 de diciembre de 1976.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, interpuesto por don Luis González Robles contra las resoluciones del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda de 15 de noviembre de 1974 y 11 de diciembre de 1976, relativas al justiprecio de la parcela número 104 del polígono «Silvota» (ampliación 2.ª parte); se ha dictado sentencia con fecha 12 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Luis González Robles, representado por el Procurador don Guillermo Riestra Rodríguez, contra resoluciones del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, de fecha quince de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y once de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, representado por el señor Abogado del Estado, sobre justiprecio de la finca, número doscientos ochenta y cuatro, del polígono «Silvota», sito en Llanera, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso, anulando la notificación administrativa practicada, a fin de que dicho Departamento Ministerial advierta al interesado, concretamente, al Organo jurisdiccional, en la actualidad competente, ante el que podrá formularse el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la fecha de referida notificación, sin hacer expresa declaración de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.